

## **IMPACTO EN LAS COOPERATIVAS APLICANDO BORRADOR PROPUESTO:**

Al aplicar la normativa propuesta por la SBIF el impacto en provisiones para las cooperativas era de MM\$12.500 aprox. (cálculo a junio 2013), lo que representaba un aumento promedio de 15% en las provisiones de las provisiones totales.

| <b>Cooperativa</b> | <b>Saldo Jun-2013 MM\$</b> | <b>Provisión Jun -2013 MM\$</b> | <b>Nueva Provisión MM\$</b> | <b>Impacto %</b> |
|--------------------|----------------------------|---------------------------------|-----------------------------|------------------|
| Ahorrocoop         | 23.566                     | 1.130                           | 1.461                       | 23%              |
| Coocretal          | 13.797                     | 1.027                           | 1.522                       | 48%              |
| Coopeuch           | 1.039.716                  | 64.724                          | 68.588                      | 6%               |
| Detacoop           | 16.871                     | 2.948                           | 5.998                       | 103%             |
| Lautaro Rosas      | 15.256                     | 347                             | 649                         | 87%              |
| Oriencoop          | 112.536                    | 12.707                          | 17.122                      | 35%              |
| <b>Total</b>       | <b>1.221.742</b>           | <b>82.883</b>                   | <b>95.340</b>               | <b>15%</b>       |

**Las observaciones realizadas a la SBIF, fueron las siguientes:**

Capítulo G-1

### **PROVISIONES POR RIESGO DE CRÉDITO**

**En el punto 3. Métodos de determinación de provisiones basada en el análisis individual de los deudores, en su segundo párrafo se indica:**

*“El análisis individual de los deudores debe centrarse en la capacidad y disposición de los mismos para cumplir con sus obligaciones crediticias, mediante información suficiente y confiable...”*

1. **Observación:** En referencia a este punto y considerando los porcentajes de pérdida esperada y las definiciones estipuladas para la cartera Individual en el punto 3.1.1, nos llama la atención el porcentaje de pérdida esperada mínimo, que empieza en un 2%. La mejor clasificación que posee esta matriz corresponde a “A” provisionando 2%, clasificación que sería equivalente al A4 dentro de la clasificación bancaria, en ese sentido validamos que actualmente poseemos carteras que deben estar en las clasificaciones anteriores, sin embargo nos limita a poder otorgar créditos a mejores deudores a futuro, por ejemplo; podemos en algún momento otorgar un crédito a un deudor que dentro de la clasificación bancaria posea una mejor clasificación que A4, las cooperativas por el mismo deudor lo mantendrían en A4 reflejando un mayor índice de riesgo solamente por el hecho de no ser una institución bancaria.

Significa eso que las cooperativas aún cuando mantengan dentro de sus carteras, deudores con capacidad de pago suficiente, sustentadas en los análisis respectivos, deben provisionar como mínimo un 2%. Proponemos que esa provisión mínima sea reducida a un 0,5%.

Esta duda no solo va en relación a la cartera actual de las cooperativas, sino que fundamentalmente a las eventuales operaciones que se realicen, lo cual deja en clara desventajas a las cooperativas en relación a los bancos.

**En el último párrafo del punto 3.1.2 Provisiones sobre cartera en Cumplimiento, se señala:**

“Con todo, para la Cartera Normal, incluyendo a los deudores clasificados en las categorías A, B y C más los créditos a que se refiere el párrafo anterior, las Cooperativas deben aplicar un porcentaje mínimo de 2% sobre las colocaciones y créditos contingentes de dicha cartera.”

2. **Observación:** Quisiéramos ratificar que ese porcentaje del 2% (que proponemos modificar a 0,5%), se refiere al mínimo que dicha cartera en cumplimiento debe mantener en su globalidad, lo cual NO significa que individualmente cada crédito deba tener provisionado como mínimo un 2% de su saldo. Si es esto último pierde sentido la cobertura total de garantías, principalmente las coberturas IGR ya que no se cumpliría con la sustitución señalada en el numeral 5.1 correspondiente a Avaluos y Fianzas.
3. **Observación:** Adicionalmente a lo señalado en el punto anterior; el hecho de determinar el porcentaje de pérdida esperada mínimo en un 2%, versus un 0,5% aplicado a los bancos, claramente y al igual que lo señalado en la observación anterior, deja en clara desventajas a las cooperativas en relación a los bancos. Nos gustaría conocer las razones por las cuales se establece la diferencia para un potencial mercado, lo cual a nuestro juicio va en contra de mantener una libre competencia en el sistema financiero en su globalidad.

**En el punto 3.2 Cartera en Incumplimiento, se señala:**

“Mientras un deudor no muestre un comportamiento de pago consecutivo durante un periodo de tiempo prudente, de a lo menos seis meses, cumpliendo con los plazos y montos pactados, todos los créditos que se le hayan concedido, aun cuando se hayan reestructurado, deberán permanecer en cartera en incumplimiento...”

4. **Observación:** Cuando un deudor moroso paga la totalidad de cuotas en incumplimiento, suponemos que se puede llevar a cartera normal o sub estándar.
5. **Observación:** En términos de arrastre de créditos, solicitamos aclarar dudas como: Cuando un RUT tiene más de un crédito comercial, ¿se mantienen independientes las clasificaciones mientras ninguno de ellos entre en incumplimiento? Adicionalmente, ¿Un crédito comercial arrastra un consumo?
6. **Observación:** También relacionada con el arrastre de operaciones pertenecientes a un mismo RUT: ¿Cómo se provisiona cuando un crédito comercial cubierto con 100% de garantía real, es arrastrado por otro préstamo en incumplimiento, pero sin garantía o con garantía real parcial?
7. **Observación:** En términos de segmentación en las escalas de riesgo individual de la cartera en incumplimiento. La categoría F va de un rango de pérdida de 0% a 10%

con provisión de 8,1%. En cambio, tanto el 7-10 como la normativa de bancos parte con un rango de pérdida de 0% a 3% con provisión de 2%. Se requiere para los casos con cobertura total de garantías acotar el rango de pérdida y el porcentaje de provisión correspondiente. Por lo cual solicitamos se mantenga el rango anterior de pérdida de 0% a 3% con provisión de 2%.

#### **En el punto 4.- Modelos de Evaluación Grupal**

Respecto de las tablas incluidas en los numerales a, b y c, del título 4.1 Metodología estándar que contienen los porcentajes de provisiones resultantes de la aplicación de las respectivas probabilidades de incumplimientos y pérdidas dado el incumplimiento, tenemos las siguientes consultas y comentarios:

8. **Observación:** Cuando las renegociaciones son realizadas a través de convenios o descontadas por planilla, estimamos que debiera incluirse un mitigador que refleje dicha situación tan especial e importante en la determinación de pérdidas esperadas. En estos casos, se ha comprobado evidentes mejores comportamientos de pago en relación a un caso renegociado en forma directa con el deudor. Sugerimos incorporar en la matriz de tratamiento de descuentos por planilla o tratarlas como renegociados, pero con factores de provisión menores a los renegociado normal. Se adjunta tabla propuesta:

|                                         | Dias Mora | PI   | PDI   | Provisión |
|-----------------------------------------|-----------|------|-------|-----------|
| Renegociado Pago Normal                 | Al Día    | 100% | 26,6% | 26,6%     |
|                                         | 1 - 29    | 100% | 40,6% | 40,6%     |
|                                         | 30 - 59   | 100% | 55,1% | 55,1%     |
|                                         | 60 - 89   | 100% | 63,1% | 63,1%     |
|                                         | 90-119    | 100% | 68,0% | 68,0%     |
|                                         | 120-149   | 100% | 71,1% | 71,1%     |
|                                         | 150-179   | 100% | 95,0% | 95,0%     |
| Renegociado Pago Descuento por Planilla | Al Día    | 100% | 6,1%  | 6,1%      |
|                                         | 1 - 29    | 100% | 12,0% | 12,0%     |
|                                         | 30 - 59   | 100% | 25,8% | 25,8%     |
|                                         | 60 - 89   | 100% | 43,5% | 43,5%     |
|                                         | 90-119    | 100% | 68,0% | 68,0%     |
|                                         | 120-149   | 100% | 71,0% | 71,0%     |
|                                         | 150-179   | 100% | 95,0% | 95,0%     |

9. **Observación:** Las tablas incluidas para las clasificaciones desde carteras normales a incumplimiento, son demasiado acotadas en términos de las posibilidades de provisiones menores y también mayores, lo cual se contrapone a lo que se declara en el primer párrafo del número 2 del capítulo G-1: “Las Cooperativas deben mantener permanentemente evaluada la totalidad de su cartera de colocaciones y sus créditos contingentes, a fin de constituir oportunamente las provisiones necesarias y suficientes para cubrir las pérdidas asociadas al comportamiento de pago de sus deudores.”

El hecho de clasificar un crédito en función de las pérdidas asociadas a los comportamientos que hemos observado y que eventualmente observemos, no permite a las cooperativas constituir una provisión menor a un 2,8% ó 9,6% para préstamos consumo o comercial respectivamente. De igual manera, vemos que la mayor provisión estipulada en este modelo

estándar, tampoco permitiría provisionar porcentajes superiores a 67,8% o 66,7% para préstamos consumo o comercial respectivamente.

Lo anterior, a nuestro juicio, adicionalmente a lo comentado, deja a las cooperativas en una clara desventaja en relación al tratamiento que para un mismo deudor se le permite a un banco. Estimamos que ese tratamiento es perjudicial para nuestro sector.

Por lo que proponemos que las tablas de provisiones sean ampliadas desde un riesgo mínimo de 0,5% a un máximo de 95%, en función de una distribución más amplia de rangos de pérdidas esperadas.

#### CARTERA CONSUMO NORMAL

| Tipo de Cartera | Dias Mora | PI     | PDI   | Provisión |
|-----------------|-----------|--------|-------|-----------|
| Cartera Normal  | Al día    | 2%     | 50%   | 1,0%      |
|                 | 1 - 29    | 4,90%  | 57,5% | 2,8%      |
|                 | 30 - 59   | 28,40% | 59,9% | 17,0%     |
|                 | 60 - 89   | 66,60% | 61,5% | 41,0%     |

\*La cartera renegociada de consumo y en incumplimiento se considera en la observación 8 de este documento.-

#### CARTERA COMERCIAL

| Tipo de Cartera                         | Dias Mora | PI     | PDI   | Provisión |
|-----------------------------------------|-----------|--------|-------|-----------|
| Cartera Normal                          | Al día    | 10%    | 40%   | 4,0%      |
|                                         | 1 - 29    | 15,10% | 63,8% | 9,6%      |
|                                         | 30 - 59   | 34,50% | 65,0% | 22,4%     |
|                                         | 60 - 89   | 68,40% | 65,1% | 44,5%     |
| Cartera en Incumplimiento y Renegociada | 90 - 119  | 100%   | 46,0% | 46,0%     |
|                                         | 120 - 149 | 100%   | 52,0% | 52,0%     |
|                                         | 150 - 179 | 100%   | 65,0% | 65,0%     |
|                                         | 180 - 359 | 100%   | 80,0% | 80,0%     |
|                                         | 360+      | 100%   | 95,0% | 95,0%     |

10. **Observación:** Entendemos que para el tratamiento de las operaciones hipotecarias vivienda, la tabla indicada se aplica al flujo neto según lo señalado en la letra b del punto 5.1 b. Esto es, se aplica la tabla indicada, sobre la parte no cubierta con garantía.
11. **Observación:** Los rangos considerados en las tablas incluidas para las clasificaciones desde carteras normal a renegociadas, acotan las posibilidades de provisionar menores y también mayores riesgos (de 53,0% a 66,7%). Estimamos que los rangos mencionados debieran ampliarse desde 26,6% a 95%, tanto para pérdidas esperadas menores como para pérdidas esperadas mayores a los porcentajes señalados, de manera de reflejar más adecuadamente lo que en la práctica efectivamente se produce.
12. **Observación:** En referencia al último párrafo del punto d) sobre el atraso recurrente en que un empleador que presente 1 o más planillas impagas durante

cuatro meses consecutivos. Sobre el particular, debemos señalar que empleadores con 30 días de atraso es algo frecuente en la operatoria del descuento por planilla. Lo cual no significa que se traduzcan en pérdidas futuras. Es muy habitual que cuando se presentan desfases de caja, especialmente tratándose de empleadores públicos, los trámites necesarios para que esa entidad, obtenga la autorización y reciba efectivamente los recursos el plazo de 30 días es muy breve. Por lo anterior, proponemos fijar 60 días en un plazo de 4 meses consecutivos para dejarlo en la categoría de deteriorado.

13. **Observación:** *Lo que se considera en la cartera comercial, debido al atraso recurrente de un empleador, ¿es el monto de las planillas impagas o todo el saldo del empleador de convenio?*
14. **Observación:** *En el caso que un empleador clasificado en atraso recurrente y que posteriormente normalice su situación (quede al día con sus pagos), entendemos que se comienzan a referenciar de nuevo el contador de meses.*
15. **Observación:** *Nos parece que este tratamiento a los empleadores y en general en todos los aspectos relacionados con ellos, debiera considerarse una diferenciación cuando se trate de empleadores públicos o privados, los cuales según los comportamientos de pago históricos muestran claras diferencias. Que guardan una relación de pérdidas esperadas del 60% en relación al total de pérdidas del sector privado*

#### **Respecto del punto 4.2 Metodología interna:**

16. **Observación:** *En relación a la cartera renegociada se indica: “Para la cartera renegociada, deberán considerarse a lo menos las siguientes variables” y se incluye una lista de 10 conceptos. ¿Si como resultado de los análisis efectuados, el modelo interno indica que alguna o algunas de ellas no agrega(n) valor estadístico marginal, es necesario incluirlas igualmente?*
17. **Observación:** *Cuando se menciona que los modelos internos “podrán ser utilizados por las Cooperativas que hayan cumplido durante al menos tres años consecutivos” ¿se consideran las revisiones pasadas y modelos ya revisados por la Superintendencia?*
18. **Observación:** *Las Cooperativas no necesariamente tienen o han tenido una calificación de gestión en materia de riesgo de crédito durante 3 años consecutivos según lo exigen la letra a) y tampoco están siendo ni han sido calificadas en las categorías I, II y III a que hace referencia el Anexo al Capítulo G-1, según la letra c), nuestra consulta es: ¿para efectos del ajuste de primera aplicación a que se refiere el punto 2 Capítulo J, que incluye las nuevas normas sobre provisiones, necesariamente deben aplicarse el Modelo Estándar tal cual se especifica en el Capítulo G-1? Es decir, no es posible la aplicación de un modelo propio?*
19. **Observación:** *Creemos que es útil conocer cuáles son las pautas de evaluación del cumplimiento por parte de las cooperativas, que esa Superintendencia evaluará como para quedar considerada como que “cuenten con altos estándares de gestión en materia de riesgo de crédito”*
20. **Observación:** *En la condición de la letra c para efectos de utilizar metodología interna se indica Nivel I de clasificación, la cual estará en función de “la aplicación del método estándar u otro determinado por esta Superintendencia” Nos parece necesario que las normas que regulen a las cooperativas queden claramente explícitas y no sujetas a interpretaciones tanto por las comisiones que nos supervisan como por*

las mismas cooperativas. Esto en referencia a lo que se puede entender en el siguiente párrafo “**u otro determinado por esta Superintendencia**”

21. **Observación:** En el caso de las cooperativas que han sido revisadas por esta superintendencia y han demostrado que sus modelos presentan una adecuada suficiencia de provisiones, no deberían quedar indexadas al 5% en referencia al modelo estándar u otro.

### **Respecto del punto 4.3 Provisiones para las carteras evaluadas grupalmente:**

#### **Respecto del punto 4.3.2 Cartera en Incumplimiento:**

22. **Observación:** Cuando un crédito hipotecario vivienda presente una morosidad mayor a 90 días, ¿arrastrará esa mora a los créditos de consumo y cuando los créditos de consumo superen los 90 días, arrastrarán al hipotecario?
23. **Observación:** En la metodología interna se deberá forzar a mantener en cartera de incumplimiento hasta el pago de seis meses, aun cuando los modelos recojan en forma dinámica los riesgos.
24. **Observación:** ¿La permanencia o no de un crédito renegociado en esta cartera, se encuentra sujeta al comportamiento de pago de los últimos seis meses del crédito reestructurado? En tal sentido, conviene aclarar si a la fecha de implementación del nuevo modelo las operaciones del stock, a la aplicación de este manual, debieran incluirse en la cartera en cumplimiento. Se requiere una mayor especificación para esta cartera sobre la condición de seis meses consecutivos de los pagos pactados para salir de la cartera en incumplimiento. Conviene aclarar si el comportamiento señalado se refiere a pagos efectivamente efectuados en las fechas de vencimiento o se considera un rango de mora en los pagos que no supere los 29 días.

### **Sobre el punto 5 Garantías y bienes entregados en leasing**

#### **En la letra c (iii) sobre garantías financieras del 5.1 Garantías**

#### **agregamos lo siguiente:**

25. **Observación:** Hacemos extensivo lo indicado en la observación 10, para el tratamiento de operaciones comerciales e hipotecarios fines generales; vale decir, la tabla indicada se aplica al flujo neto según lo señalado en la letra b del punto 5.1 b. Esto es, ¿se aplica la tabla indicada, sobre la parte no cubierta con garantía? Estimamos necesario y conveniente incluir bajo esos títulos la fórmula respectiva.
26. **Observación:** Creemos necesario explicitar que en la matriz de provisiones para operaciones comerciales y renegociados, la probabilidad de incumplimiento y la pérdida dado el incumplimiento incluyen las consideraciones de Garantías Reales (Hipotecas y Prendas) y fondos de garantía. Este punto no queda claro en el tratamiento ni la importancia que posee este mitigador de riesgo en la metodología.
27. **Observación:** En relación a las garantías financieras, ¿Porqué no se incluye los Depósitos a Plazo emitidos por las Cooperativas de Ahorro y Crédito reguladas por la SBIF? Sólo se menciona “Títulos de depósitos a plazo en bancos establecidos en Chile”.
28. **Observación:** A nuestro juicio, creemos importante señalar y clarificar más explícitamente que solo la exposición directa con las sociedades de garantía recíproca

no se considera como subrogación y que sólo bajo este concepto se agruparán los créditos solicitados de manera directa. Con ello, pretendemos dejar muy claro que cuando las operaciones garantizadas pasan a ser subrogadas, es decir, cuando se opere con el mecanismo estipulado para incentivar las operaciones crediticias amparadas bajo esta modalidad, el tratamiento que se les dará en términos de provisiones, contemplará el riesgo de la sociedad de garantía según lo indicado. En el caso de que la exposición señalada considera las subrogaciones parciales, no se estaría tomando en cuenta entonces el concepto de fianza que claramente establece la Ley y tampoco se estaría reflejando en las clasificaciones de riesgo que presentan estas instituciones definidas por clasificadoras independientes y aceptadas por la propia SBIF. Sobre el particular proponemos el siguiente texto: En todo caso cuando la entidad calificada sea un IGR no se aplicará la sustitución de que se trata si la cooperativa mantiene exposiciones directas con esa institución excluyéndose aquellas derivadas de la subrogación a que se refiere la letra a) del artículo 14 de la ley N°20.179.-

29. *Observación:* El tratamiento de considerar como contraparte al cedente de los documentos endosados a las cooperativas en las operaciones de factoraje, indicado en el punto 6 del compendio, también establece una diferencia en relación a lo que rige a los bancos, por lo que solicitamos sea homologado este punto al de la banca.

## Capítulo G-2

### CRÉDITOS DETERIORADOS Y CASTIGOS

30. **Observación:** Para el caso de operaciones que cuentan con garantía real parcial. ¿Se aplica el castigo al mes 36 de la totalidad de la operación o a los 24 meses corresponderá sólo a la parte no cubierta con garantía real y el resto cubierto, a los 36 meses?
31. **Observación:** Cuándo un crédito castigado se renegocia y se vuelve a ingresar al activo ¿cómo se registra la operación y cuánto se provisiona? Al tratarse como cartera en incumplimiento, la provisión más alta sería 32.1% ó 66,7% ó 67.8%, dependiendo de si trata de una operación hipotecaria, comercial o consumo respectivamente.

**Observación General,** Estimamos que los cambios incluidos en este borrador en consulta son muy importantes y complejos, los cuales significarán también significativos efectos en el sector cooperativo que no sólo se reducirán a la constitución de mayores o menores provisiones, aspecto muy relevante por cierto; sino que además, se requerirá, necesariamente, de cambios y adecuaciones tanto de metodologías de cálculos, como de revisiones y reformulaciones de políticas comerciales, ajustes de procesos y períodos mínimos de pruebas y análisis de comportamientos de éstos. Por lo anterior, vemos necesario que la aplicación de estas nuevas normas sea realizada en forma gradual, de manera que su aplicación completa se programe para enero 2015. Esto permitirá a las cooperativas planificar, diseñar, poner en práctica y comprobar comportamientos relacionados con importantes materias tales como: políticas, procedimientos, evaluaciones y seguimientos crediticios, todo dentro de un contexto de planificación y control tan necesarios y recomendables dentro de un manejo prudencial. Todo lo anterior, además, en línea con lo señalado por esa Superintendencia el 30 de agosto de

*2010 en Buenos Aires, Argentina sobre “Implementación de IFRS en la Banca Chilena” donde en el punto “Lecciones más Importantes” se señaló la importancia de “etapas y plazos muy holgados y evaluaciones en cada etapa”, “Escuchar y considerar dudas del actor” en ese caso la Banca, “estudio riguroso de excepciones y limitaciones”, entre otros antecedentes expuestos.*

*Además estimamos necesario que se aclare el procedimiento que regirá mientras se aplica este nuevo compendio y los puntos y/u observaciones en los cuales las cooperativas se encuentran trabajando para su solución, observaciones que no necesariamente van en la dirección del mencionado compendio.*

*Por otra parte se considera relevante, para la asignación de niveles de riesgo de las cooperativas, incluir variables como solidez de capital o relación de leverage, que las hacen mantener mejores indicadores de activos ponderados por riesgo que a la banca.*

*Muchas de estas definiciones requieren ser aclaradas para ser incorporadas en la información que en el mes de Octubre próximo debería proporcionarse a esa Superintendencia relativa al proceso de convergencia de las Normas IFRS, indicadas en el Capítulo J del compendio en consulta.*